Departamento Administrativo:

En atención a la providencia que antecede, por la que solicita análisis y parecer respecto del pedido de suspensión de plazo de ejecución presentado por el Consorcio Tape Rory, es menester expresar cuanto sigue:

Por nota de fecha **17 de febrero de 2023**, presentada y registrada en Mesa de Entradas de la Caja como **Expte. N° 140** de la misma fecha, el Ing. Fernando Moreno, representante legal del Consorcio Tape Rory se dirige al Presidente de la Institución con el objeto de solicitar la suspensión de los plazos de ejecución de obra, hasta tanto se apruebe el Convenio Modificatario N° 3 por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Alega que algunos trabajos previstos impiden la realización de actividades contempladas en el Contrato Original, y en los Convenios Modificatorios 1 y 2.

A renglón seguido, por medio de una planilla, detalla los rubros no realizables hasta tanto se apruebe el Convenio Modificatorio N° 3.

Prosigue diciendo que: *"Por causas ajenas a la voluntad de la Contratante (Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE), así como de la Contratista de la Obra (Consorcio TAPE RORY), solicitamos tenga a bien proceder a la concesión de la SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, hasta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas apruebe el Convenio Modificatorio 3".*

Culmina manifestando que el Consorcio Tape Rory renuncia a cualquier reclamo de índole económico u otro tipo ante la Caja, emergente de los efectos de dicha suspensión de plazos.

En el mismo orden de ideas, el Consorcio VEKA, por medio de la nota de fecha 20 de febrero de 2023, presentada y registrada en Mesa de Entradas de la Caja como Expte. N° 1417 de la misma fecha, avala el pedido precedente y se adhiere al mismo, teniendo en cuenta que el trabajo por ellos desplegado se haya vinculado con la empresa contratista.

Por medio el **Informe Técnico N° 16/2023 de fecha 20 de febrero de 2023**, la Arq. Carmen Bordenave, Asesora Técnico Inmobiliaria concluye lo siguiente: *"En opinión de esta Asesoría, la suspensión de plazos solicitada es razonable, atendiendo que la ejecución de los trabajos comprendidos en los pedidos de Convenios Modificatorios se encuentran formalmente habilitados luego que la DNCP lo apruebe. No obstante, se sugiere que la Asesoría Legal Institucional emita su parecer respecto al pedido de suspensión de plazos solicitado por la Empresa Contratista de la Obra".*

Abog. Jorge A. Díaz Rojas
Asesor Legal

Sentada la materia de análisis, debemos remitirnos a lo que establece la **Resolución DNCP N° 1807/2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003".**

A manera de conceptuar, y en el marco de la resolución *sub examine* tenemos que el **artículo 3°** define lo siguiente: **"Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor".**

Nótense dos aristas: **i)** motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión y **ii)** motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

El **Informe Técnico N° 16/2023 de fecha 20 de febrero de 2023**, la Arq. Carmen Bordenave, Asesora Técnico Inmobiliaria y la nota presentada por el **Consorcio VEKA** de fecha 20 de febrero de 2023, presentada y registrada en Mesa de Entradas de la Caja como **Expte. N° 1417** de la misma fecha, avalan con meridiana explicación la justificación técnica expuesta por el Consorcio Tape Rory.

Del mismo modo, no caben dudas que una vez aprobado el Convenio Modificatario N° 3 por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, podrán continuarse con los trabajos en el marco de la LPN N° 01/19, Contrato N° 42/2019 "Construcción de Edificio de Departamentos en la ciudad de Asunción", según se desprende de los informes señalados en el párrafo anterior, lo que denota que dicho motivo no es imputable a ninguna de las partes.

Por lo expuesto, es parecer de la Asesoría Legal que es factible hacer lugar al pedido de suspensión de plazo de ejecución presentado por el Consorcio Tape Rory, tomando como base el **Informe Técnico N° 16/2023 de fecha 20 de febrero de 2023** elaborado por la Arq. Carmen Bordenave, Asesora Técnico Inmobiliaria y la nota presentada por el **Consorcio VEKA** de fecha 20 de febrero de 2023, en el marco normativo de la **Resolución DNCP N°**

Abog. Jorge A. Díaz Rojas
Asesor Legal

1807/2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003".

Atentamente.

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE
ASESORÍA LEGAL

Abog. Jorge A. Díaz Rojas
Asesor Legal
20 FEB. 2023

A: Auditoria Interna
Con ruego de análisis e informe.
Atte.,
Lic. Luis A. Ferreira Rovira
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO
20/02/2023

A: Dpto. Administración
Conforme DNCP Nº 1807/22 esta Auditoría no emite opinión sobre la suspensión de plazo
Atte.
Lic. Luis E. Amarilla C.
Auditoría Interna
20/02/23

A: Gerencia General – Ing. Hugo Mendieta
A su consideración el pedido de suspensión de plazo de ejecución de obras presentado por el Consorcio Tape Rory, corte. a la L.P.N Nº 01/19, Contrato Nº 42/19, hasta tanto se apruebe el Convenio Nº 3, por parte de la DNCP
Atte.
Lic. Luis A. Ferreira Rovira
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO
20/02/2023

A: Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 FEB 2023

Aprobado por el Consejo de Administración

21 FEB 2023